

## NOTA EDITORIAL\*

La Ley 1761 de 2015, conocida como “Ley Rosa Elvira Celis”, tiene como objetivo fortalecer la posición estatal en lo atinente a la investigación y sanción del fenómeno de violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir su ocurrencia y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Tipificó como delito autónomo el feminicidio (artículos 104A y 104B del Código Penal), cuyo elemento distintivo conductual estriba en que la muerte de una mujer se ocasiona por su condición de tal, por motivos de su identidad de género o debido a la presencia de determinadas condiciones específicas (relación familiar o cercana, actos de instrumentalización del cuerpo de la víctima, aprovechamiento de relaciones de poder, etc.), determinando además circunstancias de agravación –evento en el cual el límite mínimo de la pena se fija en 500 meses de prisión–, estableciendo límites para la celebración de preacuerdos, señalando principios rectores de debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio y disponiendo que las autoridades competentes adelanten las actuaciones jurisdiccionales en el marco del principio de la diligencia debida.

Si bien dicha ley establece un grupo de medidas de intervención social, adscribiendo roles específicos a diversas autoridades (por ejemplo, la Defensoría del Pueblo para brindar de manera gratuita orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de la violencia de género; el Ministerio de Educación Nacional a través de proyectos pedagógicos para incorporar a la malla curricular la perspectiva de género, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad), tal reforma al Código penal ha desatado una álgida polémica académica: de una parte,

sus partidarios postulan que se trata de un reconocimiento estatal sobre la existencia de una problemática que ha existido desde hace mucho tiempo en el país, así como del papel de la mujer en la sociedad y la necesidad de brindarle especial protección; y, de otra parte, la crítica de sus detractores se funda esencialmente en que el Derecho penal y la creación de nuevos tipos penales no es la vía para dar solución a profundas problemáticas sociales (populismo punitivo), cuyo origen se encuentra mucho más allá de las –débiles– medidas sociales previstas por la ley, dado que esta reforma en modo alguno logra atacar el foco de este fenómeno, de modo que el Estado debería optar ante todo por formular políticas públicas encaminadas a solventar la raíz de este flagelo (que es de orden social) máxime cuando las estadísticas muestran que el punitivismo (creación de nuevos tipos penales, aumento de penas, limitación de beneficios, etc.) no tiene la capacidad de reducir dinámicas delictivas de esta naturaleza, a lo cual se suma la falta de confianza en el sistema de justicia colombiano.

Se trata de una temática que exige profunda reflexión académica y jurisprudencial y, en especial, la lucha contra este flagelo, antes que encontrarse en el aumento de penas, se halla quizá en lograr la máxima eficacia en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de conductas, con pleno respeto por las garantías fundamentales.